

Directores de los establecimientos, quienes podrán delegar tal representación en el Subdirector de Tratamiento o Jefe del Equipo de Observación y Tratamiento, en su caso.

**Séptima. Régimen abierto.**—El Ministerio de Justicia y la Xunta de Galicia se comprometen a intensificar los esfuerzos mutuos dirigidos a potenciar una reinserción social real de los internos, dentro del marco jurídico del tercer grado de tratamiento penitenciario, pudiendo en este sentido acordarse por ambas partes la realización de nuevos programas de tratamiento en régimen abierto.

**Octava. Extensión del Convenio.**—Al amparo del presente Convenio Marco podrán suscribirse acuerdos sectoriales entre ambas partes o entre órganos o instituciones de ellas dependientes, con el fin de concretar y extender el alcance de los objetivos en él fijados.

**Novena. Vigencia del Convenio.**—El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de la firma, renovándose tácitamente, por períodos anuales, si no existiere denuncia previa por alguna de las partes con un mes de antelación como mínimo.

En todo caso, y salvo otro acuerdo de las partes, deberán éstas realizar las prestaciones necesarias para la finalización de las acciones concretas que se encuentren ya iniciadas, aunque tales prestaciones se realicen terminado el período de vigencia.

Las partes, una vez leído el presente Convenio y en prueba de conformidad, lo firman en duplicado ejemplar, de idénticos efectos, en el lugar y fecha indicados.

El Presidente de la Xunta de Galicia, Fernando Ignacio González Laxe.—El Ministro de Justicia, Enrique Múgica Herzog.

**2282** *RESOLUCION de 19 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se convoca a doña Carmen Victoria Morenes Dosamantes y don Félix Ramos de la Sierra, en el expediente de sucesión en el título de Conde de la Valenciana.*

Doña Carmen Victoria Morenes Dosamantes y don Félix Ramos de la Sierra, han solicitado la sucesión en el título de Conde de la Valenciana, vacante por fallecimiento de don Gastón de Mendoza y González-Rul, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 19 de enero de 1990.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**2283** *RESOLUCION de 19 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Guillermo Díaz de Bustamante y Gil de Reboleño, la sucesión en el título de Marqués de Herrera.*

Don Guillermo Díaz de Bustamante y Gil de Reboleño, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Herrera, vacante por fallecimiento de su padre, don Antonio Díaz de Bustamante y Conrado, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de enero de 1990.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**2284** *RESOLUCION de 19 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María de March y Guardiola, la sucesión en el título de Barón de la Torre de Endolsa.*

Don José María de March y Guardiola, ha solicitado la sucesión en el título de Barón de la Torre de Endolsa, vacante por fallecimiento de su padre, don José María de March y Ayuela, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de enero de 1990.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**2285** *ORDEN 413/38019/1990, de 11 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 13 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.174/1988, interpuesto por don Lucio Ramiro Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.174/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Lucio Ramiro Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 21 de septiembre de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 13 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Lucio Ramiro Pérez, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 21 de septiembre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 27 de agosto de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 21 de septiembre de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 11 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**2286** *ORDEN 413/38020/1990, de 11 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Martín Villaseñor. Recurso contencioso-administrativo número 56.335.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ambrosio Martín Villaseñor, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de noviembre de 1987, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Martín Villaseñor, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de noviembre de 1987, sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 11 de enero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**2287** *ORDEN 413/38021/1990, de 11 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Félix Muñoz Nevado. Recurso contencioso-administrativo número 56.581.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Félix Muñoz Nevado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1987 y 21 de febrero de 1988, sobre continuación en servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Félix Muñoz Nevado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1987 y 21 de febrero de 1988, declaramos que tales Resoluciones impugnadas no son conforme a derecho, y como tal, las anulamos, declarando asimismo el derecho del recurrente a continuar en servicio activo, en el Ejército, hasta alcanzar la edad de retiro, y sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 11 de enero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal.

**2288** *ORDEN 413/38022/1990, de 11 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 6 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.782/1988, interpuesto por don Manuel García Penas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.782/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel García Penas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa el 6 de febrero de 1988, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que entrando en el tondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Manuel García Penas, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa el 6 de febrero de 1988, debemos estimar y

estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 22 de diciembre de 1957, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 6 de febrero de 1983. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de enero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General, Director de Mutilados.

**2289** *ORDEN 413/38023/1990, de 11 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 9 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 891/1986, interpuesto por don Angel Alcalá Robles y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 891/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Angel Alcalá Robles y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las diversas resoluciones del MASPE, confirmadas en alza por las Resoluciones de 18, 25 de febrero y 19 de marzo de 1985, sobre ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de don Angel Alcalá Robles, don Emilio Morales Carralero, don Miguel Bauzá Catalá, don Julio Pascual del Río, don Rafael Zafra Montes, don Angel Cristóbal Luceño González, don Francisco Pintado Sánchez, don Francisco Lobato Rodríguez, don Enrique Varela Alós, don Francisco Lazareno Molina, don Jaime Martín Sáez, don Francisco Calvo San Miguel, don Enrique Jansa Martos, don Manuel Medina Bermejo, don Jesús María Barriuso Martín, don Santiago Ortega Extremiana, don Nazario José Bajo Canora, don Manuel Tomás Ibáñez López, don Constancia del Moral Díaz, don Lotario Arroyo de las Heras, don Jesús Sánchez Sánchez, don Joaquín Hernández Egidio, don Jerónimo López Naranjo, don Manuel Velázquez Ramírez, don Gabriel Sagra Bayona, don Manuel Delgado Pérez, don Manuel Contreras Jurado, don Carlos Gómez Albacete, don José María Infantes Nieto, don Antonio Rodríguez Gutiérrez, don Angel Matías Rodríguez Rodado, don Sabino Marcos Ruiz, don Guillermo Zorrilla Salazar, don Antonio García González, don Miguel Gómez Baustista, don José Manuel Fuentes Fernández, don Jesús Nogaies Saborido, don Pablo González Cabrera, don Eduardo Quintanilla Cuadrado, don Agustín Enrique Isidro, don Juan Martínez Arrabal, don José Luis Pamin Mínguez, don Julio Enrique Aznar Abelló, don Agustín González Peña, don Antonio Patiño Gacio, don Francisco García Díaz, don Fernando Pérez Martínez, don Alfonso Calvo Herrero, don Herminio Bayón Cáceres, don Jesús Eugenio Gómez Pérez, don Ubaldo Gariburo Alegre, don José María Granullaque Manrique, don Francisco Sánchez Rubio y don JuanAntonio Vaile Barriga, contra las diversas resoluciones del Director de Personal del Mando Superior de Personal del Ejército, confirmadas enalzadas por las Resoluciones de 18, 25 de febrero y 19 de marzo, y por silencio administrativo del Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército, en cuya virtud se denegaron sus solicitudes de ascenso a Capitán, con antigüedad de 31 de marzo de 1985, debemos declarar y declaramos la conformidad de los actos impugnados con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y